
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ



**CIRCULAR TÉCNICA
USOROP N° 2026-001**

PARA: Armadores, Operadores, Capitanes y Agentes Residentes de buques de bandera panameña autorizados para la pesca de túnidos tropicales en ICCAT.

DE: Unidad para el Seguimiento de los Organismos Regionales de Ordenación Pesquera - USOROP

ASUNTO: *Cumplimiento de la Recomendación 24-01 sobre el programa plurianual de conservación y ordenación para los túnidos tropicales - ICCAT.*

FECHA: 5 de enero de 2026.

La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) comunica a los propietarios que, en atención a las obligaciones internacionales asumidas por la República de Panamá ante la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT), se encuentra en plena aplicación la Recomendación ICCAT 24-01, adoptada a nivel nacional mediante las Resoluciones Administrativas vigentes: ADM/ARAP N.º 044 de 9 de junio de 2025 y ADM/ARAP N° 072 de 19 de septiembre de 2025.

En tal sentido, dichas resoluciones son de obligatorio cumplimiento para todos los buques de bandera panameña autorizados a capturar patudo (*Thunnus obesus*), rabil (*Thunnus albacares*) y listado (*Katsuwonus pelamis*) en la zona del Convenio ICCAT durante los años 2026 y 2027.

Se recuerda especialmente a la flota que deberán observarse, entre otras, las siguientes obligaciones:

1. Reporte de capturas: comunicación mensual y trimestral de capturas por especie, en kilogramos, mediante los formularios establecidos (CP50).
2. Registro y autorización de buques: únicamente los buques con LOA \geq 20 m incluidos en el Registro de Buques de ICCAT y debidamente autorizados podrán pescar, retener, transbordar, desembarcar o prestar apoyo a actividades relacionadas con patudo, rabil y/o listado.
3. Observadores a bordo:
 - Cobertura del 100 % para buques cerqueros.
 - Cobertura mínima del 10 % para grandes palangreros, cuando aplique.
4. Ordenación de DCP:
 - Cumplimiento estricto de la veda de DCP del 17 de marzo al 30 de abril en toda la zona del Convenio ICCAT.
 - Respeto a los límites máximos de DCP con boyas operativas por buque (288 DCP por buque) para 2026 y 2027

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ



- Uso exclusivo de DCP no enmallantes, conforme a las directrices técnicas establecidas por ICCAT (Anexo 5 de la Recomendación 24-01). A partir del 1 de enero de 2026, Panamá, en su calidad de CPC, únicamente permitirá a sus buques el uso de DCP de las categorías I y II, según lo definido en dicho Anexo;
 - Entrega obligatoria del cuaderno de pesca de DCP y de la información asociada a las actividades de plantado, visita, pérdida o recuperación de DCP.
5. Asignación y gestión de límites de captura:
- Las capturas deberán ajustarse estrictamente a los límites de captura por buques establecidos mediante Resolución Administrativa.

La ARAP advierte que el incumplimiento de las disposiciones señaladas, así como de la normativa nacional e internacional aplicable, podrá dar lugar a la adopción de medidas administrativas, sancionatorias y de control, de conformidad con la legislación vigente.

Finalmente, se exhorta a los armadores y agentes residentes a mantener una coordinación permanente con esta Autoridad, a fin de garantizar el adecuado seguimiento de las capturas, el uso responsable de los DCP y el pleno cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por la República de Panamá.

Para mayor información sobre esta Circular Técnica, favor comunicarse con:

Unidad para el Seguimiento de las OROP - USOROP

Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá

Teléfono: (+507) 511-6019 / 520-1818

Correo electrónico: hsfs@arap.gob.pa

Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá